



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre dos mil diecisiete-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2636-SPA-1560 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto 4 ejemplares felinos ubicados en Avenida San Lorenzo número 75, edificio D, departamento 002, colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto 4 ejemplares felinos ubicados en Avenida San Lorenzo número 75, edificio D, departamento 002, colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS



4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; del que se desprende que en el sitio de los hechos denunciados se constató la existencia de dos ejemplares felinos al interior del departamento señalado, toda vez que estos se asomaron por la ventana, por lo que personal de esta Entidad se entrevistó con un habitante del edificio a quien se le entregó citatorio, con la finalidad de que el propietario de los ejemplares se presentara a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría. Al respecto, el propietario de los felinos manifestó que cuenta con dos gatos los cuales esterilizaría; posteriormente, se tuvo comunicación con él quien manifestó que un gato se había salido de su departamento y no había regresado, por lo que solamente tenía una gata la cual no estaba esterilizada.

En seguimiento a la investigación se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, en la que se observó la existencia de un ejemplar felino ubicado en el patio del inmueble visitado, el cual presentaba una condición corporal ideal; toda vez que tiene sus costillas palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, se observa la cintura cuando se aprecia desde arriba, teniendo dos recipientes a su alcance, con agua y alimento consistente en croquetas, mismo que se le proporcionan dos veces al día, a decir de la persona visitada.

El lugar de alojamiento es en la habitación del propietario; asimismo, dicho lugar se encontraba limpio. En cuanto a su comportamiento, se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento. Asimismo, se realizó una inspección al ejemplar felino sin detectar lesiones evidentes.

En atención a la denuncia, esta Procuraduría a fin de fomentar la tenencia responsable de los animales de compañía, brindó el apoyo al responsable del gato, para lo cual se trasladó a un felino hembra para su esterilización gratuita a un módulo de la Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Lago Trasimeno S/N, colonia Modelo Pensil, Delegación Miguel Hidalgo.

Por otro lado, es de señalar que en dicha diligencia el visitado, no exhibió las cartillas de vacunación, por lo que se le exhortó a brindar la atención médica para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; asimismo, se le hizo entrega de una carta de derechos y obligaciones que deben cumplir los propietarios de animales de compañía, a fin de brindar los cuidados de bienestar necesarios a sus animales.

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares felinos, ubicados en Avenida San Lorenzo número 75, edificio D, departamento 002, colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa, esta Procuraduría constató la existencia de un ejemplar felino, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.



- Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
- Personal de esta Entidad brindó el apoyo al responsable del gato para gestionar la esterilización de un ejemplar felino hembra, procedimiento realizado de manera gratuita en el "Módulo de Esterilización para perros y gatos" de la Delegación Miguel Hidalgo.
 - Se exhortó al responsable del ejemplar a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGGHYBH/DAN/dg